

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Malasia, Palacio de Justicia (sede de la Corte Federal)

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia penal confirmó el procesamiento por secuestro extorsivo de un hombre que estafó virtualmente a una mujer y la obligó a pagar un rescate.** En los autos "M., S. G. s/procesamiento", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal confirmó el procesamiento de un hombre que le realizó un secuestro virtual a una mujer. Los miembros del Tribunal rechazaron el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado y sostuvieron que los elementos reseñados, sumados a los restantes valorados por el magistrado actuante resultan suficientes como para tener por alcanzado el estándar probatorio requerido por el artículo 306 del ordenamiento procesal para agravar la situación procesal. Los jueces resolvieron cambiar la calificación legal por el delito de estafa y explicaron que "en la extorsión la acción típica consiste en obligar a otro, mediante intimidación, a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o la de un tercero aquello que constituye objeto del delito". Teniendo en cuenta que el procesado fue detenido a bordo de un automóvil con la bolsa de dinero que la víctima dejó al costado de una ruta como rescate, los magistrados decidieron cambiar la carátula de extorsión a estafa. En ese sentido, los camaristas resaltaron que "la exigencia dineraria realizada, enmarcada en amenazas y simulando un secuestro, forman parte de una maniobra ardida única tendiente a afectar el psiquismo del destinatario como para hacerlo incurrir en un error e inducirlo a concretar la disposición patrimonial pretendida". "Se aleja así la ilícita pretensión del concepto de intimidación que requiere la extorsión, pero si configura uno de los elementos tipificantes del delito de estafa prevista en el art. 172 del Código Penal y en relación a ella debe evaluarse la idoneidad que se atribuyó a la conducta desplegada por la encausada", concluyeron.

Brasil (AP):

- **Supremo Tribunal Federal decidirá si Lula va a prisión.** El máximo tribunal de Brasil decidirá si el ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva irá a prisión antes de que se diriman todas sus apelaciones. El magistrado Luiz Edson Fachin falló el viernes que la solicitud de Lula de evitar el encarcelamiento inmediato debe ser analizada por los 11 miembros del Supremo Tribunal Federal. El mes pasado, una corte federal menor ratificó la declaratoria de culpabilidad del presidente y lo sentenció a 12 años y un mes de cárcel. El popular dirigente aún puede apelar en instancias superiores. Lula, quien gobernó Brasil de 2003 a 2010, dice que los jueces han sido parciales en su contra y niega haber cometido delito alguno. Lula es el aspirante favorito para las elecciones presidenciales de octubre, pero la condena podría impedirle participar en la contienda.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **La cesión de derechos de imagen de los futbolistas como componente de sus contratos de trabajo.** En agosto del 2017, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia expidió una sentencia que desconcertó al mundo del Derecho Laboral Deportivo en Colombia, al incorporar regulaciones específicas frente a una de las prácticas más extendidas en la industria del fútbol profesional: el pago de derechos publicitarios como un elemento diferente al salario de los jugadores. La repercusión que tiene el fútbol profesional tanto a nivel nacional como internacional lo convierte en una actividad que ofrece posibilidades de explotación económica que trascienden el ámbito meramente deportivo. La publicidad es uno de estos campos. En el mundo de la publicidad, se aprovecha la notoriedad de un personaje reconocido públicamente con el fin de comercializar productos y servicios, asociando a ellos la imagen de dicho personaje. Así, es una práctica usual que los equipos de fútbol colombiano contraten a sus jugadores en virtud de una doble función. Por una parte, se les contrata laboralmente para que pongan al servicio del equipo toda su capacidad normal de trabajo en las competiciones deportivas, por lo cual se les paga un salario, con todo lo que ello implica. Por otra parte, se establece que los equipos pueden hacer uso de los derechos de imagen de los jugadores en medios publicitarios, reconociendo a los trabajadores un pago adicional por la explotación comercial de su imagen. Esta doble calidad de los trabajadores, de jugadores y personajes públicos, es la que permite a los equipos de fútbol ofrecer servicios publicitarios y obtener el patrocinio de diversas marcas. El fallo reciente, Entonces, ¿qué pasó con la Sentencia SL12220-2017 del 2 de agosto del 2017? Una lectura desprevénida de la sentencia podría llevar a concluir que el pronunciamiento rompe de golpe con la doble calidad de los futbolistas, porque determina que, en el caso de estudio, los pagos hechos al demandante por la cesión del derecho de imagen tenían realmente una naturaleza salarial, ya que remuneraban su servicio como futbolista profesional. En efecto, la Corte analiza tres aspectos del contrato de cesión de derechos de imagen celebrado entre el futbolista y el club deportivo: (i) la vigencia del contrato de cesión estaba supeditada a la vigencia del contrato laboral; (ii) el pago de la contraprestación por el uso de la imagen únicamente se causaba por la participación del futbolista en los torneos y espectáculos de fútbol (que fue para lo que se le contrató laboralmente), y, (iii) no hay realmente una explotación de los derechos de imagen con fines empresariales, sino que la cesión de ellos obedece a la necesidad del funcionamiento del equipo deportivo, que es, nuevamente, la razón por la que se le contrató. El pronunciamiento no desconoce la doble naturaleza de la prestación de los servicios del futbolista, sino que da plena aplicación a uno de los principios fundamentales del Derecho Laboral: la primacía de la realidad sobre las formas. La Corte no pretende desconocer el potencial de negocio que tienen los equipos de fútbol en el campo de la publicidad, pero reconoce la necesidad de compaginar la actividad publicitaria con los derechos laborales de los trabajadores, garantizando que los equipos de fútbol, en su calidad de empleadores, no se evadan de sus obligaciones laborales, disfrazando pagos que remuneran el esfuerzo personal y subordinado de sus trabajadores. Pago de derechos de imagen como retribución salarial. Con anterioridad, la Corte Constitucional había reconocido el carácter de empresa de las asociaciones deportivas. Sin embargo, la sentencia analizada marca un hito en la historia del Derecho Laboral Deportivo colombiano, pues, por primera vez, analiza el alcance de la cesión de derechos de imagen en un contrato laboral. Este asunto ya ha sido estudiado y está regulado en otras legislaciones del mundo. Por ejemplo, en varias legislaciones de la Unión Europea se tiene que, en los contratos de trabajo de los deportistas, el pago de los derechos de imagen está incorporado, para todos los efectos, dentro del pago del salario. Ello quiere decir que no puede escindirse la contraprestación por el uso de la imagen del pago del salario, porque la cesión de la imagen del jugador es inherente a su trabajo como deportista. Esto lleva a un concepto más amplio de la prestación del servicio, que, a su vez, desemboca en un mayor factor prestacional y cobertura en materia de seguridad social. En Colombia no se ha alcanzado esta conclusión. Sin embargo, el pronunciamiento de la Sala Laboral adelgaza la línea divisoria entre la prestación remunerada del servicio de un jugador profesional de fútbol y el uso de la

imagen de dicho trabajador. De la misma manera, es un llamado de atención con respecto a la necesidad de celebrar negocios jurídicos adaptados a la realidad de las situaciones, para que no se tergiverse la naturaleza e individualidad de cada uno de los contratos. En conclusión, ¿pueden concurrir un contrato laboral y un contrato de cesión de derechos de imagen? Si. La Corte Suprema de Justicia reconoce que estas dos categorías contractuales pueden coexistir entre las mismas partes. Sin embargo, la determinación de los pagos debe estar ligada al uso y explotación comercial de la imagen de cada jugador, sus calidades, notoriedad y trascendencia en la vida pública, estableciendo verdaderas diferencias entre la imagen de uno u otro jugador. De esta manera, será evidente que la finalidad de la cesión de derechos de imagen es la comercialización de la imagen pública del jugador y no la violación de los derechos laborales mediante el ocultamiento de pagos salariales. Todo esto quiere decir que la celebración del contrato de cesión de derechos de imagen puede celebrarse y pagarse individualmente cuando su ámbito exceda el objeto por el cual el trabajador fue contratado laboralmente.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema prohíbe a automotoras de Viña del Mar exhibir autos en antejardines.** Con ventas que rompen récords año tras año, las automotoras suelen exhibir sus modelos en venta en las afueras de sus tiendas. A menudo, incluso, los vehículos quedan estacionados casi sobre las veredas, precisamente en los antejardines públicos. Nueve automotoras de Viña del Mar ya no podrán hacerlo, tras un fallo de la Corte Suprema que prohíbe la exhibición de autos en los antejardines. El caso comenzó en 2015, cuando el municipio de la ciudad de la V Región fue advertido por la Contraloría General de la República sobre la infracción que estaban cometiendo las automotoras al no cumplir con el plan regulador comunal. Dos años después, la misma Contraloría advirtió que nueve automotoras exhibían sus modelos en un espacio público. Argumentando que sí les estaba permitido hacerlo, las nueve empresas interpusieron un recurso de protección, que sin embargo fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Y luego de una apelación de las empresas, este miércoles la Tercera Sala de la Corte Suprema confirmó el fallo del tribunal alzada. Los principales argumentos son que el plan regulador de Viña del Mar establece que el antejardín es un espacio público donde se permite el estacionamiento de autos en circulación, pero que en estos casos los móviles no transitan, no tienen conductor y carecen de permiso de circulación. Reacciones. A Pablo Arteaga, uno de los dueños de Comercial Arteaga y Rebolledo, una de las nueve automotoras involucradas, le parece que es "contradictorio que la municipalidad permita la construcción de restaurantes en los antejardines y no deja exhibir automóviles". A pesar de que el fallo no dejó conformes a las automotoras, el presidente de la Cámara Nacional de Comercio Automotriz, Carlos Dumay, acató la resolución y sostuvo que deben regirse por las normativas municipales. "Si (la Corte Suprema) ratificó, es bastante lógico, porque los bienes públicos son de la municipalidad. Si el antejardín es un espacio municipal, hay que acatar el plan regulador", expresó. Tal como Dumay, el arquitecto y urbanista José Ramón Ugarte sostuvo que los antejardines "se definen en cada plan regulador de las municipalidades" y que "ellas definen en qué se van a utilizar, porque no es igual para todo el país. No en todas las comunas hay antejardín como en la comuna de Santiago". Jorge Lagos, abogado integrante de la sala que resolvió el caso, aclaró que el fallo es "solo para las automotoras de Viña del Mar. No para todas, porque eso depende de cada comuna".

Perú (La Ley):

- **No consignar información veraz justifica el despido del trabajador.** La Corte Suprema considera que cuando el trabajador no consigne información fidedigna y real en su reporte diario de tareas, podría ser sancionado con el despido, por lo que no representaría un despido fraudulento. Conoce más detalles del pronunciamiento en la nota. La legislación laboral prevé como causa justa de despido el quebrantamiento de la buena fe laboral, por ende si un trabajador no registra información veraz en su reporte de labores incurre en falta grave contemplada por ley. En tal sentido, todo trabajador se encuentra obligado a realizar sus labores con honestidad, buena fe, honradez y diligencia, por lo que si no cumple con ello, incurriría en falta grave. Dicho criterio ha sido desarrollado en la Casación N° 8217-2017-Sullana, por medio de la cual se resolvió el recurso de casación formulado por un empleador en un proceso sobre reposición por despido fraudulento. El caso es el siguiente: el trabajador demandó a su empleador, Savia Perú S.A., a fin de que se ordene su reposición a su puesto de trabajo, para lo cual alegó haber sufrido un despido fraudulento. En primera instancia, el juez declaró fundada la demanda al determinar que: i) la demandada infringió el principio del debido procedimiento, al cursar al demandante una nueva carta de imputación de cargos, vulnerando el principio de inmediatez; y, ii) se evidenció un ánimo doloso de poner fin a la relación laboral, subsumiendo dicha conducta arbitraria del empleador en un despido fraudulento. En segunda instancia, la Sala Civil de Sullana confirmó la sentencia apelada, afirmando que: i) el actor no tenía como

función contrastar lo arrojado en el medidor electrónico másico; y, ii) el medidor electrónico másico no es infalible, por lo que no correspondía atribuirle al trabajador la responsabilidad de un faltante de crudo, al no haberse verificado la falta grave imputada. Al no estar conforme con dicha decisión, el empleador interpuso recurso de casación, por la causal de: i) interpretación errónea del artículo 31° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; ii) contradicción con otras resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la República; iii) interpretación errónea del inciso a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728; y, iv) contravención con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Revisando los medios probatorios, la Corte Suprema contrastó que existió discordancia entre la información brindada por el demandante durante el desarrollo de las labores y la información registrada en base de datos del medidor electrónico másico, evidenciándose que el trabajador consignó información falsa en los informes y registros para ocultar faltantes de petróleo. Adicionalmente, se identificó que los hechos que se imputaron, tales como las distorsiones de la información brindada y la diferencia entre el volumen del petróleo transferido, y lo que se reportó a la jefatura inmediata superior, resultaron ser hechos ciertos, pues se detectó grandes diferencias; aunado a ello, el trabajador reconoció su falta. Por otro lado, el demandante trato de justificar las diferencias detectadas señalando que el medidor no se encontraba en buen funcionamiento; sin embargo, se demostró que el medidor electrónico se encontraba en buen funcionamiento. En tal sentido, no existió un descargo convincente por parte del trabajador. Del mismo modo, se verificó que con los medios probatorios presentados se acreditó la falta grave imputada al demandante. Asimismo, no se pudo demostrar el ánimo perverso y auspiciado por engaño en el procedimiento de despido, elementos necesarios para sustentar que se ha producido un despido fraudulento, por consiguiente, la pretensión de reposición por despido fraudulento que pretendía el actor devino en infundada. Por tales consideraciones, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación.

- **Procede la adopción por excepción a favor de la pareja que acogió al menor en estado de abandono.** En una reciente casación la Corte Suprema ha establecido que, al amparo del principio del interés superior del niño, aquellas parejas que han convivido con el menor bajo la figura de acogimiento familiar (antes colocación familiar) podrán adoptarlo por excepción. Más detalles aquí. Si bien la figura de la colocación familiar (ahora acogimiento familiar según D. Leg. N° 1297) era una figura que regulaba el Código de los Niños y Adolescentes con naturaleza temporal y no tenía como fin propiciar la adopción judicial por excepción, ello no es óbice para que se declare dicha adopción a favor de la pareja que acogió al menor. Ello, porque resultaría contrario al interés superior del niño pretender desvincularlo del único referente de afecto que ha formado su personalidad e identidad dinámica durante la colocación familiar. Además deberá tenerse en cuenta la anuencia de la autoridad judicial con la que cuentan los futuros adoptantes, tanto más si se determina que cuentan con una proba formación en valores y principios morales, en un hogar unifuncional debidamente constituido y con la suficiente capacidad económica para poder sostener al niño. Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema mediante la Casación N° 688-2016- Moquegua, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 30 de Enero de 2018. Veamos los hechos. Una pareja de esposos demanda la adopción por excepción de una menor de cinco años que les fue dada mediante acta de entrega en un procedimiento de investigación tutelar. Señalaron que la niña ha sido prohijada desde la fecha de entrega y además ambos perciben ingresos suficientes para el sostenimiento de su hogar y de la niña. En primera instancia, se declaró fundada la demandada, al amparo del artículo 128 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes - CNA (adopción vía excepción), por haberse cumplido más de 2 años de prohijamiento, además de los solicitantes cuentan con las condiciones morales, psicológicas y económicas necesarias para que puedan asumir el rol de padres de la niña. Sin embargo, el ad quem actuando en sede de instancia la declaró improcedente, considerando que no se cumplió con la declaración judicial de abandono señalada en el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes. Sostuvieron que la niña solo ha sido dada en calidad de colocación familiar a los demandantes, por lo que no se encontrarían en el supuesto de excepción previsto en el artículo 128 inciso c) del CNA, pues si bien convivieron con ella, no es posible establecer que tal convivencia fue libre y voluntaria, al haber sido dispuesta por mandato judicial bajo esta figura que, por su naturaleza era temporal. La Sala Suprema señala que si bien la figura de la colocación familiar (hoy acogimiento familiar) era temporal y no tenía como fin propiciar la adopción judicial por excepción; también es cierto que en casos límites como el presente, en el cual una niña durante más de cinco años, con la anuencia de la autoridad judicial, ha crecido, vivido y desarrollado en el seno de la familia que le han prodigado los demandantes, resultaría contrario al interés superior de la niña pretender desvincularla del único referente de afecto que ha formado su personalidad e identidad dinámica, tanto más que se ha determinado que los recurrentes cuentan con una proba formación en valores y principios morales, en un hogar unifuncional debidamente constituido y con la suficiente capacidad económica para poder sostener a la niña. Por otro lado, enfatizan que se debe tener en cuenta que en los procesos de familia rige el principio de flexibilización de algunos principios y normas procesales (Tercer Pleno Casatorio), y con

mucha mayor razón en los procesos de carácter tutelar, donde se prioriza el interés superior del niño y su derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia.

Estados Unidos (AP):

- **Fiscal general de Nueva York demanda a Harvey Weinstein.** El fiscal general de Justicia de Nueva York demandó el domingo al productor cinematográfico Harvey Weinstein y a la empresa Weinstein Co. tras una pesquisa sobre acusaciones de conducta sexual inapropiada. “Como se afirma en nuestra demanda, The Weinstein Company violó repetidas veces la ley en Nueva York al no proteger a sus empleadas del acoso sexual, la intimidación y la discriminación generalizadas”, dijo el fiscal general Eric Schneiderman en documentos presentados ante la corte. Schneiderman lanzó en octubre una investigación de derechos civiles sobre la compañía con sede en la ciudad de Nueva York, después de que The New York Times y la revista The New Yorker publicaron denuncias de violencia y acoso sexuales que abarcaban décadas. Numerosas mujeres, varias de ellas actrices famosas, han narrado historias de que las obligaron a tener encuentros sexuales. Weinstein fue despedido de la compañía cinematográfica que fundó con su hermano Robert y expulsado de la academia de cine de Hollywood. “Trabajar para Harvey Weinstein era trabajar bajo una persistente andanada de obscenidades relacionadas con el género, adjetivos vulgares, interacciones sexualizadas, amenazas de violencia y un lugar de trabajo hostil en general a las mujeres”, se afirma en los documentos presentados ante la corte. Según la investigación de Schneiderman, las empleadas enfrentaban diversas amenazas verbales de Weinstein como “voy a matarte, mataré a tu familia”, y “no sabes de qué soy capaz”. En un caso, la pesquisa halló que “en un arranque de ira contra una empleada, él le gritó que debería irse de la compañía y dedicarse a tener bebés, porque sólo servía para eso”. En la demanda también se acusa a la empresa de ser “responsable de conducta ilícita” al no poner fin a esos abusos. La compañía y el codueño Robert “son responsables porque estaban al tanto y consintieron la conducta ilícita reiterada y continua al no investigarla ni impedirla”, según los documentos presentados al tribunal. Los mensajes telefónicos y de correo electrónico para solicitar declaraciones de Harvey Weinstein y la compañía no fueron respondidos de momento. Representantes de Weinstein han negado antes todas las denuncias sobre relaciones sexuales sin consenso. La oficina del fiscal federal indicó en un comunicado que presentó la demanda el domingo en parte debido a los reportes de que la empresa está a punto de ser vendida, y consideró que ello dejaría a las víctimas sin la indemnización adecuada. “Cualquier venta de The Weinstein Company debe garantizar la indemnización a las víctimas, la protección de los empleados en el futuro, y que ni los perpetradores ni los que lo propiciaron se enriquezcan indebidamente”, afirmó Schneiderman en los textos.
- **Juez: Policía de Los Ángeles violó derechos de inmigrantes.** Agentes de policía del condado Los Ángeles y de inmigración violaron los derechos de inmigrantes detenidos al mantenerlos en prisión más tiempo del que debían permanecer encerrados, determinó un juez federal. El juez Andre Birotte Jr. dijo el jueves en su fallo que los inmigrantes fueron detenidos demasiado tiempo, se les negó la libertad bajo fianza o los encarcelaron a pesar de la falta de evidencia. El fallo correspondió a un par de casos colectivos que fueron agrupados porque implicaban el uso de órdenes de detención giradas por autoridades migratorias para mantener arrestados a inmigrantes hasta 48 horas después del momento en que debían ser excarcelados con el propósito de que los agentes de inmigración pudieran llevárselos para deportarlos. “Es un precedente importante para el resto del país donde las agencias policiales todavía hacen efectivas las órdenes de detención” migratorias, dijo la abogada Jennie Pasquarella, de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), en el sur de California. Birotte determinó que el Departamento del Sheriff violó los derechos de los detenidos consagrados en la Cuarta Enmienda, contra los allanamientos y confiscaciones ilegales, así como los arrestos arbitrarios. “Los agentes no tenían causa probable de que los individuos estuvieran implicados en actividades delictivas, pero arrestaron a estos individuos con base en órdenes civiles de detención por motivos migratorios”, escribió Birotte. “Los agentes no tienen la autoridad para arrestar a individuos por infracciones civiles de inmigración”. En un par de casos, los detenidos eran ciudadanos estadounidenses. California ha aprobado desde entonces leyes que prohíben a las agencias policiales cumplir las solicitudes de detención, aunque el fallo afecta a miles de personas que fueron detenidas por la jefatura de policía más grande del país entre 2010 y 2014, las cuales podrían tener derecho a una compensación monetaria. El condado Los Ángeles y muchos otros en California dejaron de cumplir las órdenes de detención giradas por autoridades de inmigración después del fallo de una corte federal de Oregon sobre el tema. “Ésta es otra corte que se suma al coro y dice que estas acciones son ilegales, y es la primera vez que sucede en casos colectivos”, señaló Pasquarella. La corte también determinó que, a causa de las órdenes de detención migratorias, la jefatura de policía también mantenía detenidos injustamente a inmigrantes que tenían derecho a fianzas bajas. Una portavoz

de la jefatura de policía dijo que la demanda presentada en 2012 implicaba prácticas del pasado. “La jefatura de policía no detiene a ningún preso más allá de la fecha normal de excarcelación sin importar si existe o no una orden de detención válida del ICE”, dijo Nicole Nishida, en referencia al Servicio de Control de Inmigración y Aduanas. “Esta ha sido la práctica ordinaria desde 2014”. En el caso contra el ICE, Birotte concluyó que los agentes federales no podían emitir ninguna orden de detención de una persona detenida solo porque nació en otro país y carecía de un expediente de inmigración en las bases de datos federales. Una instalación del ICE en el sur de California emite órdenes de detención por ese motivo, lo que podría afectar a ciudadanos estadounidenses nacidos en el extranjero y a personas cuyos casos tienen errores tipográficos o de otro tipo, así como a extranjeros que ingresaron sin permiso en el país, señaló Pasquarella. Los defensores de los inmigrantes habían solicitado que se declararan inconstitucionales todas las órdenes de detención que se basaron en búsquedas en las bases de datos, porque son poco fiables, dijo Jessica Bansal, directora de litigación en la Red Nacional de Organización de Jornaleros. Birotte dijo que el asunto necesitaría ventilarse en un juicio. Un testigo en el caso a favor del ICE dijo que alrededor de un tercio de las búsquedas en las bases de datos proveen información incorrecta. “Éste no fue el único problema con las bases de datos, pero fue el único que ofrecieron los testigos”, señaló Bansal. “Yo no recurriría a una base de datos que provea información incorrecta en tres de cada 10 veces para enviar a alguien a la cárcel”. Los otros puntos que necesitan solucionarse en un juicio o en posteriores audiencias incluyen casos de inmigrantes a los que se impusieron fianzas elevadas y el sustento de otras órdenes emitidas por la agencia federal de inmigración. Una portavoz del ICE dijo que la agencia no hace declaraciones sobre litigios en curso.

Alemania (EP):

- **Condenan a Facebook por violar los derechos del consumidor.** La Justicia ha fallado en contra de la red social Facebook al considerar que varios de sus ajustes de configuración, condiciones de uso y protección de datos violan los derechos del consumidor, por lo que ha obligado a la firma estadounidense a modificar sus protocolos. El Tribunal Regional de Berlín ha recordado a Facebook en su sentencia de este lunes que no puede obligar a los usuarios a registrarse con su verdadero nombre. Un portavoz de la Oficina Central del Consumidor de Alemania (VZBV), Heiko Dünkel, ha asegurado que "Facebook camufla ajustes preestablecidos poco respetuosos con la protección de datos en su centro de privacidad, sin ofrecer la suficiente información al respecto cuando uno se registra". "Eso no es suficiente para un consentimiento informado", ha advertido Dünkel, cuya organización ha logrado sentar a la empresa fundada por Mark Zuckerberg en el banquillo de los acusados. Facebook ya ha anunciado que recurrirá la sentencia y, durante el juicio, ha alegado que desde el inicio del proceso, en el año 2015, ha modificado de forma notable tanto sus productos como sus condiciones de uso. Alemania es un país particularmente sensible con la privacidad de las comunicaciones y el derecho a la intimidad y a la protección de datos a raíz de las experiencias con el nazismo y la Stasi, la Policía política de la Alemania comunista.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo reactivará la euroorden contra Puigdemont cuando lo procese.** El juez del Tribunal Supremo Pablo Llarena volverá a activar la orden europea de detención (extradición) contra el hoy prófugo de la justicia Carles Puigdemont cuando dicte el auto de procesamiento contra la cúpula del proceso separatista, que encabeza el expresidente de la Generalitat, según fuentes de la investigación. El Supremo pretende que la instrucción concluya lo antes posible, finales de marzo o comienzos de abril, pero sin menoscabo del derecho de defensa. La intención es elevarlo a juicio ante la Sala de lo Penal del Supremo antes de que termine el verano. Cuando eso ocurra, Puigdemont, los cuatro exconsellers huidos junto a él a Bélgica y el resto de encausados presos serán inhabilitados merced al artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El juez dictará una orden de prisión internacional contra Puigdemont y Toni Comín, que le acompaña en su fuga en Bruselas (ambos siguen aforados) para, a su vez, inhabilitarles, según fuentes del Supremo. La reactivación de la orden europea de detención contra Puigdemont se producirá, pues, tras el auto de procesamiento, lo que permitirá ofrecer a las autoridades belgas -si para entonces continúa allí- todas las pruebas que hay contra él y evitar que en ese país se limite el alcance de los delitos por los que pueda ser juzgado en España. Fuentes jurídicas aseguran que en Bélgica hay un tipo penal parecido al de rebelión en el que podría subsumirse ese delito. El juez retiró el pasado 5 de diciembre la orden europea de detención que decretó la juez Carmen Lamela porque entonces el sumario, cuando lo asumió procedente de la Audiencia Nacional, estaba en una fase muy incipiente. Pero la instrucción ha permitido obtener nuevas pruebas. El juez instructor, por otro lado, está a la espera de varias diligencias importantes antes de dar por finalizadas las pesquisas: una de ellas es que la Guardia Civil aporte un informe que permita determinar posibles nexos y vinculación de los

cabecillas del procés con los brotes de violencia que se sucedieron antes y durante el referéndum ilegal del 1 de octubre. Hay pruebas de la violencia que se desató en el registro judicial del 20 de septiembre en la Consejería que dirigía Oriol Junqueras (tres coches de la Guardia Civil destrozados y unas 40.000 personas cercando a la comitiva judicial) y de los actos de agresividad que propiciaron las cargas policiales de 1 de octubre (10 efectivos de las fuerzas estatales resultaron heridos y numerosos contusionados). Las pesquisas se centran en determinar si las personas que taponaron los colegios electorales acudieron de forma espontánea a los centros de votación o lo hicieron, como apuntan los indicios, atizadas por los dirigentes separatistas. Que los Jordis (que están presos) pudieron alentar y promover la manifestación del 20 de septiembre (cuando la secretaria del juzgado 13 de Barcelona tuvo que salir por una azotea del inmueble de la Consejería) lo acreditan testimonios, mensajes a través de las redes sociales y grabaciones sobre lo ocurrido ese día. La intención del Supremo es fundamentar con hechos el delito de rebelión, que requiere un levantamiento multitudinario violento. Los otros dos tipos penales que se investigan (sedición y malversación de caudales públicos) parecen estar ya indiciariamente acreditados en la causa. El delito de rebelión está penado con hasta 25 años de cárcel y el de sedición con hasta 15. La agenda del que fuera número dos de Junqueras, Josep María Jové, en la que describe reuniones conspirativas de los secesionistas para alcanzar la independencia saltándose la ley, y una hoja de ruta de los pasos a dar para alcanzar ese fin son dos de las pruebas del sumario que apuntan a la sedición, según fuentes del alto tribunal. Anna Gabriel, dirigente de la CUP, está citada como investigada por el juez Larena el próximo día 21. Inicialmente lo estaba para el 14, pero el juez ha pospuesto su declaración al 21 tras presentar el abogado de Gabriel un escrito alegando que el día 14 tiene un juicio con presos en la Audiencia Nacional. También se halla entre los 28 investigados el expresidente Artur Mas y la secretaria general de ERC, Marta Rovira, aparte de los encarcelados y fugados en Bélgica.

- **La obsesión por eternizar las penas de cárcel.** Más de 200 penalistas (jueces y magistrados, fiscales, catedráticos y profesores de Universidad) han firmado una petición para que se derogue de forma “inmediata” la prisión permanente revisable. Se trata de una especie de cadena perpetua aprobada en marzo de 2015 por la cual el condenado solo puede recobrar la libertad si demuestra estar rehabilitado tras una serie de plazos (de al menos 25 años y de 28, 30 o 35 en algunos casos) y si previamente ha logrado acceder al tercer grado. Los juristas piden también una reflexión serena sobre el sistema de penas en España, que no se legisle “al amparo del dolor de personas concretas” y que no se oculten a la ciudadanía “datos relevantes para hacer un análisis racional”, según consta en el texto, impulsado por el Grupo de Estudios de Política Criminal, que quiere reunirse con los grupos parlamentarios. Mientras tanto, y en la dirección contraria, ayer el Gobierno aprobó en Consejo de Ministros un anteproyecto de ley (que comenzará ahora su andadura parlamentaria) para ampliar los delitos penados con prisión permanente revisable. Los nuevos supuestos a los que se aplicaría esa pena serían los secuestros que acaben con la muerte del rehén, violaciones de menores tras privarles de libertad o torturarlos, violaciones perpetradas por reincidentes, asesinatos cuando el autor intente ocultar el cadáver o no colabore en su hallazgo, incendios provocados a sabiendas de que se pone en peligro la vida de personas, empleo de elementos radiactivos o nucleares que causen muertos y atentados en infraestructuras como trenes o aeropuertos. Las posiciones son antagónicas. ¿Tiene sentido ampliar esta pena? Es más, ¿tiene sentido mantenerla? Para arrojar algo de luz, vamos a analizar algunos datos. Ya había condenas de 30 y 40 años. Antes de marzo de 2015, en España los presos podían cumplir ya condenas efectivas de hasta 30 y 40 años de cárcel. Los delitos más graves, especialmente cuando se cometían dos o más de ellos, eran sancionados de una forma extraordinariamente severa por parte de uno de los códigos penales más duros de Europa. Sucesivas modificaciones, llevadas a cabo muchas veces para contentar a una sociedad consternada por el terrorismo o por trágicos sucesos puntuales, lo han ido endureciendo —alargando las penas y dificultando el acceso al tercer grado y beneficios penitenciarios—. En este contexto penal, muy diferente al de otros países europeos con penas más bajas, llegó la polémica prisión permanente revisable que ahora el Gobierno quiere ampliar y el PNV, Podemos y el PSOE derogar mientras Ciudadanos plantea retrasar la posibilidad de salidas y tercer grado. Pero, casi tres años después de su aprobación, el Ejecutivo no ha explicado aún la pregunta clave: qué se pretende con esta pena, si proteger a la sociedad frente a delincuentes que pueden ser peligrosos o castigar a perpetuidad a personas que han cometido delitos de especial gravedad independientemente de que estén o no rehabilitadas. Objetivo: ¿Castigar con mayor dureza o prevenir delitos? “Para legislar hay que saber cuál es el objetivo”, señala Manuel Cancio, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid. “Si fuera castigar con especial severidad, habría que tener en cuenta que España ya preveía penas de 30 y 40 años. Si se trata de abordar el problema de que hay delincuentes que son peligrosos si salen de la cárcel, habrá que analizar entonces si la prisión permanente es la solución o si hay opciones mejores. El castigo y la prevención son dos debates distintos que aquí se han mezclado de manera desastrosa confundiendo a los ciudadanos”. Primera vez que hay cadena perpetua desde 1928. La cadena perpetua se dejó de aplicar en el código penal de 1870, que obligaba a liberar a los 30 años de prisión, y no ha aparecido en ningún

código penal español desde 1928. Este texto la eliminó expresamente dejando una pena máxima de 30 años, aunque sí permitió internamientos “indefinidos” para “incurridos”. El de 1932 suprimió cualquier sanción vitalicia e indeterminada. Durante el franquismo hubo penas muy largas, de hasta 40 años, pero la falta de dinero para cárceles y el elevado número de presos provocaron que se aprobara la redención de penas por el trabajo para aligerar el sistema penitenciario, que suponía la reducción de un tercio de la condena. Después, la Constitución de 1978 excluyó la pena de muerte y también indirectamente la cadena perpetua al exigir que las penas estén orientadas a la reeducación y reinserción social. El Derecho penal dejaba de ser un modelo de venganza para recuperar al delincuente. En marzo de 2015 se recuperó esta pena de carácter indefinido. “Es el único país de Europa occidental que ha reintroducido la cadena perpetua recientemente”, apunta Cancio. Qué pasa en Europa: condenas y plazos más reducidos. “En los otros países europeos con prisión permanente revisable las demás penas tienen una duración mucho menor que en España”, explica José Luis Díez Ripollés, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga. “La prisión llega como mucho a los 15 o 20 años y de ahí saltan ya a la cadena perpetua revisable para los delitos más graves. En este contexto de penas de duración normal o baja, la prisión permanente puede ser un instrumento para no liberar a alguien hasta no estar seguros de su resocialización. Pero en el contexto español de penas muy elevadas, esta medida no tiene sentido, y menos en la forma en la que se ha regulado, con plazos de revisión excepcionalmente largos, de un mínimo de 25 años”. En Alemania, por ejemplo, la condena se revisa a los 15 años. A partir de este momento el preso puede pedir la libertad condicional, y la media de cumplimiento de este tipo de condena en este país es de 21 años. En Francia se revisa a los 18 o a los 22 si se trata de un reincidente y la media está en los 23 años. En Finlandia se revisa a los 12 años. Y en Suecia, si a los 18 no se le ha concedido la libertad condicional al recluso, este tiene derecho a conocer la duración definitiva de su condena. En España solo se ha aplicado una vez. En España, hasta el momento, la prisión permanente revisable solo se ha aplicado una vez. Fue el 14 de julio de 2017, cuando la Audiencia Provincial de Pontevedra condenó a David Oubel, que reconoció haber degollado a sus dos hijas, de 4 y 9 años, en julio de 2015. Les hizo ingerir fármacos antes de asesinarlas con un cuchillo y una sierra eléctrica. En otros casos el fiscal o la acusación particular han pedido la aplicación de esta pena, según consta en la base de datos de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial, pero sin éxito: eran supuestos de delitos graves pero en los que había alguna anomalía psíquica que actuó como atenuante o el juez decidió que el condenado no era responsable de sus actos y decidió internarlo en un psiquiátrico penitenciario. El caso de Oubel, de una brutalidad extrema, entraba de lleno en uno de los ocho delitos a los que actualmente se impone la prisión permanente: asesinatos de menores de 16 años o personas especialmente vulnerables; asesinato subsiguiente a un delito contra la libertad sexual; asesinatos de más de dos personas; que el autor pertenezca a grupo u organización criminal; homicidio del jefe de Estado, su heredero y jefes de Estado extranjeros; y los supuestos más graves de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Si prosperara la reforma del Gobierno, se aplicaría también a los nuevos supuestos. Esta mezcla de delitos explica mal el objetivo de la pena. Si la idea de la prisión permanente revisable es que no salgan en libertad personas que son peligrosas para la sociedad, algunos de los requisitos para poder revisar la pena no se corresponden con esa idea. “Cuando estudias las condiciones que ha establecido la ley para la libertad condicional, el tercer grado o los permisos de salida de los condenados a prisión permanente revisable ves que el pronóstico de reinserción del preso y su peligrosidad no es lo único que cuenta, sino que se aprecian otras cuestiones como la gravedad del delito o, en ocasiones, si ha pedido perdón”, explica Díez Ripollés. Baja criminalidad y elevado número de presos. La dureza de las leyes penales españolas, tanto para los delitos graves como para los más leves, explica por qué en nuestro país hay muchos presos a pesar de tener uno de los índices de criminalidad más bajos de Europa (el tercero más bajo después de Portugal y Grecia). Según los últimos datos disponibles del Consejo de Europa, a finales de 2014 el tiempo de estancia media en prisión de los reclusos en España era de 17 meses frente a los ocho de Alemania, los ocho de Bélgica, los 2,8 de Holanda o los 13 de Italia. Y, como prueba de los sucesivos endurecimientos de la ley española, un dato: el tiempo medio de estancia en la cárcel casi se ha duplicado desde 1996. ¿Cómo afrontamos la peligrosidad de algunos delincuentes? En todo caso, ¿qué hacemos con los presos que el Estado considera que pueden volver a delinquir? Porque este es un debate real que sí debería ser abordado con seriedad. “Los delitos de extrema gravedad son pocos”, afirma Díez Ripollés. “¿De verdad no tenemos capacidad para controlar, bien a través de vigilancia policial y de la libertad vigilada, bien a través de establecimientos psiquiátricos seguros, a un número tan reducido de personas, por lo general con graves problemas psiquiátricos? ¿No tiene más sentido avanzar en estas opciones en vez de hacer reformas penales indiscriminadas y de cara a la galería, que finalmente conducen a aplicar estas penas a cada vez más personas y más delitos? Cualquier pena que supere los 20 años debería ser muy excepcional, como es norma en los países de nuestro entorno”. “La libertad vigilada ya aparece en el Código Penal como medida para controlar a quien sale de prisión”, defiende Ignacio González Vega, portavoz de la asociación Jueces para la Democracia. “Tampoco hace falta mucho más. Prevención y medidas de asistencia posteriores. El debate actual son puros fuegos de

artificio". Se podría mejorar el funcionamiento de las libertades vigiladas, las medidas de control y la supervisión policial, y procurar asistencia y seguimientos psicológicos para los delincuentes no solo dentro de prisión sino también fuera, cuando la persona empieza a vivir en libertad... Se trata, a juicio de la mayoría de los juristas consultados, del camino que habría que seguir. No tanto elevar las penas hasta el infinito sino establecer buenos controles posteriores. ¿Es constitucional la prisión permanente revisable? El Tribunal Constitucional tiene que pronunciarse sobre la prisión permanente revisable. En otros países europeos se ha decretado la constitucionalidad siempre que la regulación permita un horizonte de libertad y resocialización, el mismo criterio que ha seguido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Pero nuestra Constitución establece que toda pena de prisión debe perseguir la resocialización del delincuente, y eso es más exigente que evitar penas inhumanas y degradantes. Más allá de si la prisión permanente revisable en abstracto respeta o no la Constitución, el alto tribunal tendrá que ver si lo hace la concreta regulación actual. Pendiente queda, en todo caso, un análisis verdaderamente científico y con datos del sistema de penas en España.

Portugal (El País):

- **La justicia atrapa al juez que se reía de ella.** La policía portuguesa empieza a tener dificultades para encontrar nombres a sus numerosas redadas. La última se llama Lex, que es una derivación de la Operación Atlántico con ramalazos de Operación Marques más un poco de la Fizz. Banqueros, políticos, primeros ministros, vicepresidentes, empresarios, fiscales, deportistas y amigos del alma en general andan implicados en diferentes casos, siempre por fraude fiscal, blanqueo de dinero, tráfico de influencias y otros delitos relacionados con la corrupción. En la última operación les ha tocado el turno a dos jueces, Rui Rangel y Fátima Galante, antes matrimonio y hoy ex pareja sentimental aunque unidos en su cuitas judiciales. Dos jueces acusados por jueces no es muy habitual y menos con unos tan distinguidos. Galante estaba a punto de ser promovida al Tribunal Supremo -pese a que hace 20 años ya se había librado de una acusación de corrupción- y su ex Rangel era el juez castigo de jueces. "Los jueces son la clase menos fiable del país", declaraba hace un par de años, ufanándose de su popularidad y de no ser un juez "encarado en su torre de marfil. Desgraciadamente los jueces no saben ser miembros de un poder soberano, actúan con la mentalidad de funcionarios públicos". Rangel es todo un personaje en Portugal, un figura. Con más de veinte años en la judicatura es habitual tertuliano de las teles, fundó el partido 'Nosotros, Ciudadanos, que cosechó 21.000 votos en las últimas legislativas, y compitió por la presidencia del Benfica, donde aún consiguió menos votos; ha sido condenado por no pagarle a una clínica de estética la reducción de abdomen y sus cuentas fueron embargadas por no pagar la reparación de un coche. Quizás no tenía dinero en el banco, pero en casa sí. En el registro de la policía judicial en una de sus casa se encontró un manojo de billetes de 500 euros. En la misma operación Lex ha 'caído' el presidente del Benfica, Luis Filipe Vieira, un habitual de los tribunales -aunque hasta ahora siempre ha salido ileso-. El presidente y el juez han pasado del odio al amor, de presentar en 2012 candidaturas rivales a llamarle el juez a Vieira: "gran e indiscutible líder del Benfica". La Operación Lex les ha juntado aún más que su vecinos apartamentos de lujo y sus presuntos trapicheos en el tráfico de influencias. Para saber el final de la película habrá que esperar unos años.

Reino Unido (El Mundo):

- **Ocho años de cárcel para el nazi que amenazó con bombardear mezquitas tras el atentado de Manchester.** Un joven neo nazi inglés ha sido condenado a ocho años de cárcel por amenazar con bombardear mezquitas tras los atentados de Manchester del pasado mes de mayo y por posesión de una colección de "armas medievales", algunas de fabricación casera, con las que podría haber causado graves daños "si no la muerte" de haber sido utilizadas. Liam Seabrook, que ha sido declarado como "peligroso" por el juez que ha instruido su caso, decidió enviar un mensaje a su agente de la condicional cuatro días después de que tuviera lugar el atentado que acabó con la vida de 22 personas para transmitirle sus planes de venganza contra la comunidad musulmana. "Después de lo que ha pasado, los musulmanes y las mezquitas tienen que ser bombardeados con gasolina", dejó caer Seabrook, que ante la pregunta de la funcionaria de si tenía pensado llevar a cabo la amenaza no dudó en su respuesta. "Si algo ocurre, ocurre. Para entonces ya será demasiado tarde para ser detenido, como pasó con el ataque musulmán en Manchester". Cuando la policía acudió a su casa en Thornaby, Teeside, encontró varias garrafas llenas de gasolina y una colección de armas de madera hechas a mano en las que se incrustaban destornilladores y cuchillas. El abogado de la acusación, Paul Abrahams, llegó incluso a comparar algunas de ellas con los fasces de la época romana y aseguró que ese "armamento de estilo medieval" había sido adaptado para causar "heridas graves". "Las armas son bastante básicas, pero en cualquier caso de una naturaleza muy violenta y podrían haber resultado en heridas de extrema gravedad, si no la muerte, si

hubiesen llegado a ser utilizadas", declaró el juez, Simon Bourne-Arton, después de sentenciarle a ocho años de prisión y dos más bajo vigilancia. De hecho al joven de 31 años, que ya tenía antecedentes por incendio provocado, pintadas racistas y por dejar una nota en una biblioteca pidiendo que no dejaran entrar a los inmigrantes, le fue diagnosticada por los psiquiatras que le evaluaron una fascinación profunda por todo lo concerniente a Hitler y al Tercer Reich. Además, Seabrook, que también tiene un desorden de personalidad, habría admitido los cargos de amenazas de muerte, comunicación maliciosa, amenazas contra la propiedad y posesión de artículos con la intención de destruir propiedades. Eso sí, su abogado defensor, Alex Bousfield, quiso apelar a su trastorno de personalidad con la intención de rebajar su condena asegurando que tiene problemas para relacionarse y que las armas encontradas durante el registro de su piso eran más bien una "decoración bizarra". "Él sólo ha visto el mundo exterior a través de los medios de comunicación y se ha quedado con aquellas cosas que le han llevado a todo esto. De hecho le tiene miedo a prácticamente todo el mundo que no sea un varón blanco", defendió Bousfield, que además relató cómo su cliente apilaba comida para no tener que abandonar su hogar.

Japón (International Press):

- **Histórico fallo de tribunal: empresa compensará a familia de víctima de accidente de tráfico.** Green Display, una empresa con sede en Tokio que decora los interiores de edificios con plantas, deberá pagar 76 millones de yenes (casi 700.000 dólares) en compensación a la familia de Kota Watanabe, un trabajador de la compañía que murió en un accidente de tráfico en 2014. La empresa también deberá ofrecer disculpas a la familia de Watanabe, que tenía 24 años cuando murió después de que la motocicleta que conducía se estrelló contra un poste de luz, informó Asahi Shimbun. Watanabe retornaba a su casa después de trabajar en el turno de noche. El accidente ocurrió en la ciudad de Yokohama poco después de las 9 a. m. El Tribunal de Distrito de Yokohama sostuvo que Green Display tiene una responsabilidad por la seguridad de sus empleados en su regreso a casa desde el trabajo. El tribunal remarcó que el caso de Watanabe debería ser un mensaje a las empresas y a la sociedad en su conjunto para tomar medidas para prevenir el "karo-jikoshi" (muerte por accidentes derivados del exceso de trabajo). "Este caso debería servir de impulso para un mayor reconocimiento de la categoría del karo-jikoshi como un accidente laboral e incentivar que se tomen suficientes medidas en la sociedad para la prevención del karo-jikoshi, así como del karoshi (muerte por exceso de trabajo) y el karo-jisatsu (suicidio por exceso de trabajo)", dijo el presidente del tribunal. De acuerdo con el tribunal, el accidente se produjo debido a que a Watanabe lo venció el sueño mientras conducía. La empresa reconoció que el joven se encontraba en un "estado de exceso de trabajo" y que debería haberle indicado que retornara a casa a través de otros medios, como el transporte público, para evitar un accidente. La compañía deberá tomar medidas para que casos como el de Watanabe no se repitan. Por ejemplo, que haya un periodo de al menos once horas entre el fin de un turno de trabajo y el inicio del siguiente. Además, está pidiendo a sus empleados que después del turno de noche retornen a casa en taxis. El abogado de la familia de la víctima resaltó que es extremadamente raro que un tribunal diga que una compañía tiene el deber de considerar la seguridad de sus empleados cuando regresan a casa. En 2015, la madre de Watanabe demandó a la compañía exigiendo unos 100 millones de yenes (919.000 dólares) como compensación. La mujer alegó que las largas horas de trabajo de su hijo provocaron el accidente fatal. Shigeru Wakita, profesor emérito de derecho laboral en la Universidad de Ryukoku, dijo que las empresas en general no son consideradas responsables por los accidentes causados por sus empleados cuando están en su camino al trabajo o de regreso a casa. Por ello, en declaraciones a Asahi, Wakita destacó que la decisión del Tribunal del Distrito de Yokohama "hace época" y "servirá como una advertencia para otras empresas".

De nuestros archivos:

**13 de febrero de 2012
Suecia (La Razón)**

- **Una reclusa exige sus vacaciones por trabajar en la cárcel.** Natalia Pshenkina reivindica que los presos también tienen derecho a vacaciones, y así ha querido dejar constancia de ello escribiendo una carta al consejero de Justicia sueco preguntando cuándo era posible tomar sus vacaciones, a cambio de su trabajo realizado en la penitenciaría de Ystad. Natalia Pshenkina fue arrestada hace siete años por asesinar a su ex pareja, según apuntan medios del país, y condenada a cadena perpetua. La convicta lleva siete años en la cárcel de mujeres, realizando los trabajos que se le han impuesto, y ahora quiere disfrutar de sus vacaciones. En febrero de 2005, Natalia, junto a otros dos compañeros, ató, torturó y golpeó a Rob Ejerot, su ex pareja desde el año anterior, para conseguir los códigos de las tarjetas

bancarias. A los seis meses, la policía encontró el cuerpo sin vida de Rob en la bañera. Al poco, los tres fueron detenidos y condenados a cadena perpetua. Según fuentes locales, la presa preguntó al gerente de producción cuánto tiempo le correspondía por vacaciones, y en qué fechas, al haber participado en los trabajos de manufactura de la cárcel. Ante la petición de días libres, la respuesta que recibió no fue la esperada. La institución señaló que no disponía de periodo de vacaciones anuales, al estar bajo la tutela de la Ley de prisiones. No contenta con la respuesta, Natalia no ha dudado en reclamar daños y perjuicios por no librar ni un solo día. Por el momento, la prisión no ha querido hacer ningún comentario al respecto.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*